

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de parte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 74.

Mandando que las oficinas de Proteccion y Seguridad Pública estén abiertas las horas necesarias para la espendicion de documentos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 21 del actual se me comunica la real orden siguiente:

La Reina en vista de algunas reclamaciones que considera justas y atendibles, se ha dignado mandar que las oficinas de Proteccion y Seguridad Pública permanezcan abiertas durante las horas necesarias para que no se causen dilaciones y perjuicios á los particulares en la espedicion de pasaportes, licencias y cualesquiera otros documentos de esta naturaleza, y que segun lo prevenido en el artículo 10 de la real orden de 30 de enero del año anterior, los Comisarios y Celadores estén siempre dispuestos á prestar cualquier servicio extraordinario á los vecinos ó viajeros que necesiten la intervencion y apoyo de la autoridad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los encargados de la espedicion de documentos del ramo de Proteccion y Seguridad Pública y de los habitantes de esta provincia. Cáceres 29 de abril de 1845. — Juan Muñoz Guerra. — Gabriel Garcia de Garcia, Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 12.

El Sr. Presidente de la Junta superior de venta

de bienes nacionales con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior la real orden siguiente:

Debiendo procederse por consecuencia del real decreto de 11 del presente mes que previene la suspension de la venta de los edificios-conventos, á efectuar una clasificacion general y ordenada de los mismos á fin de darles una aplicacion definitiva acomodada á sus circunstancias, segun estas los hagan á propósito bien para oficinas del Estado, bien para cuarteles, presidios, cárceles, casas de correccion ó beneficencia, hospitales, escuelas, fábricas y otros establecimientos públicos ó de conveniencia mas ó menos general; bien para ser conservados como monumentos históricos ó artísticos ó quedar sus iglesias consagradas al Culto Divino donde sea menester, por cuyo medio se logrará utilizarlos con ventaja y sin verlos desaparecer sucesivamente y de una manera tan lastimosa como esteril para la Nacion conforme ha sucedido hasta ahora; la Reina, deseosa de que este pensamiento tenga efecto desde luego y con la necesaria instruccion, ha tenido á bien mandar se lleven á cabo las siguientes disposiciones:

1.^a Los Intendentes del Reino procederán inmediatamente á formar una lista nominal de todos los edificios-conventos que esten por enagenar en sus respectivas provincias y no se hallen habitados á la sazón por religiosas, ni adjudicados definitivamente para objetos de utilidad pública á algun ramo ó corporacion, incluyendo en ella aquellos que aunque reúnan esta circunstancia no hayan sido concedidos por este Ministerio, y su actual destino deba mirarse en su consecuencia como meramente provisional.

2.^a En su vista y oyendo previamente á los Gefes políticos, autoridades militares, eclesiásticas y otras cualesquiera así como á los Ayuntamientos, Comisiones provinciales de monumentos, Sociedades económicas y demas corporaciones públicas, formarán una relacion convenientemente clasificada, de la cual aparezca el destino particular

que en su concepto debe darse á cada edificio-convento, ya le consideren propio para algun establecimiento del Estado, ya le estimen capaz de recibir un uso de utilidad comun, como cuartel, presidio, cárcel, casa de correccion ó beneficencia, escuela, fabrica ú otro análogo; ya le juzguen digno solo de conservacion por su mérito arquitectónico, sus recuerdos, tradiciones ú otras circunstancias especiales; ya en fin le crean útil únicamente para ser puesto en venta pública, expresando al mismo tiempo su buen ó mal estado, aplicacion que en la actualidad tenga, ventajas que de él reporte ó pueda reportar la Nacion, valor aproximado, situacion y demas particularidades que merezcan ser conocidas, así como si su iglesia se encuentra consagrada al Culto y debe continuar de igual modo ó se la reclama como necesaria para este fin por quien corresponda.

3.^a Esta relacion se elevará al Ministerio de Hacienda por conducto de la Junta de ventas, que emitirá sobre ella su dictámen de acuerdo con la Administracion general de bienes nacionales; y S. M., con presencia de los demas informes que considere conveniente oír, decidirá lo que haya lugar acerca del destino ó aplicacion particular que deba darse á cada edificio-convento.

4.^a Las autoridades y corporaciones así como los particulares, podrán entre tanto por el conducto que corresponda, y para la oportuna resolucion, dirigir sus peticiones al mismo Ministerio en solicitud de los edificios-conventos que se reclamen con algun objeto público ó privado de utilidad reconocida, ya gratuitamente ya á censo, segun las circunstancias y con arreglo á los decretos y reales órdenes vigentes.

5.^a El Gobierno se reserva determinar el sistema bajo que se ha de proceder en lo sucesivo á la enagenacion de aquellos edificios-conventos que absolutamente no sean susceptibles de otra aplicacion, de modo que el Tesoro reporte de ella mayores ventajas que hasta el dia.

Y la traslado á V. S. de acuerdo de la Junta para que se sirva disponer su cumplimiento, dándole la publicidad conveniente y remitiendo á la mayor brevedad posible la lista y relacion de los edificios-conventos que se reclaman; acusando en el interin el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1845. = Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 29 de abril de 1845. = I. I., Antonio Vicente Sanabria.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Subasta de obras.

Para la obra necesaria en el convento de religiosas de la Salud de Garrovillas, se ha formado el oportuno presupuesto de los gastos de materiales y operarios que han de ejecutarla é importa

3219 rs. 14 mrs. Y debiendo subastarse y admitirse las bajas que de dicha cantidad se ofrezcan, se anuncia al público, advirtiéndole que su remate será en Garrovillas el dia 4 de mayo próximo, hasta las doce de su mañana ante el Alcalde de la misma poblacion.

Cáceres 25 de abril de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

Venta de frutos.

Se hallan abiertas las paneras de este establecimiento en las Administraciones de Alcántara, Membrillo y Naval Moral, y pueblo de Madrigalejo. Las personas que quieran interesarse en la compra de granos, á precios corrientes, se dirigirán á dichos puntos.

Cáceres 30 de abril de 1845. = Fernando Garcia Becerra.

D. Antonio Vicente Sanabria, Intendente Jefe de hacienda interino de esta provincia por S. M. etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Pedro Navarro, natural de Almería, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado y oficio del infrascrito, con el fin de hacerle saber la providencia que ha recaído en la causa contra el mismo y otros, por infidencia en su cumplimiento como carabineros que fueron de la hacienda, entendido, que en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 27 de abril de 1845. = S. I., Antonio Vicente Sanabria. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

El Lic. D. José Gomez de Castro, Jefe de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que forman la capellanía colativa, vacante por defuncion del presbítero D. José Arriola y Ramirez, Cura teniente que fue de la villa de Mengabril, que dotó y fundó María Rodriguez, viuda de José Lopez, y agregacion á la misma por el Lic. Alonso Arias Gomez, presbítero, D. Agustin Ana Rodriguez, con servicio en la parroquia de Señor Santiago de esta, para que en el preciso término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, por sí, ó por medio de procurador del mismo con poder bastante á decir de su derecho, en la inteligencia que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Don Benito á 23 de abril de 1845. = L. D. José Gomez de Castro. = De su orden Francisco Garcia Bordallo.

La persona que quiera interesarse en la compra del todo ó parte de las dehesas que el Sr. Conde de Hornachuelos, vecino de Córdoba, posee en el término alcabalatorio de la ciudad de Trujillo, y que á continuacion se espresan, se dirigirá en Placencia á *D. Manuel de Linares*, apoderado al efecto, quien enterará de la cabida y demas que deseen los licitadores, advirtiéndole hay dos que cumplen en este presente año.

Dehesas que se citan.

Don Lucas el Sano.
Jarrin Chico.
Natera.
Pie de Bien las Veo.
Guaperal.
Suerte del Camino.
Cerro del Acebuche.
Valderuelas.
Gargantilla.
Tres menores partes.
Herguijuela en Casas de Millan.
Y olivos y huertas en idem.

FEDERALISMO EXARQUICO-IMPERIAL

ESPAÑOL

ó proyecto compendiado para una nueva administracion general económica en la nacion española.

Dedicado á su Pátria por su autor

FROILAN PLÁCIDO DE LANZASIES.

(Opúsculo primero.)

PROSPECTO.

La esclarecida y honrada secta social de los filósofos, llamada despues de los *comunistas*, fué una rama desprendida en tiempos de Carlos III de la antigua asociacion de los franc-masones, importados con el reinado de Felipe V desde la vecina Francia, donde se instituyeron desde Alemania, á consecuencia de la estincion de los Templarios. A ella han pertenecido los memorables Duque de Almodovar, los Condes de Florida-blanca, Campomanes, Aranda, Cabarrús, y Montalvo, los sábios Olavide, Orreily, Ricla, Lacy, Melendez-Valdés, Samaniego, Saavedra, y últimamente el Excmo. Gaspar Melchor de Jove-Llanos, director del levantamiento y revolucion de España á favor de su Independencia en el año cristiano de 1808, y asimismo autor de la *Estadística Constitucional* de 1812, que por si sola basta á divinizar su memoria; cuyos secretos no fueron en parte desconocidos, ni al benemérito general Palafox, estando en Zaragoza *la valiente*, ni al Príncipe de la Paz, antes que la Corte fuese el Madrid del 2

de Mayo; cuando Jove-Llanos aun vivia desterrado como filósofo en el castillo de Vellver de Mallorca, por autos de la santa Inquisicion. Sus sectarios, llamados *jovellanistas*, y conocidos por sus principios aristocrático-constitucionales, y los restauradores de el federalismo del espartano Licurgo, ó republicanos *moderados*, dieron por un *pacto de union*, habido á la caída del Regente Espartero del Gobierno de España, principio á la bandera de los federalistas exarquistas imperiales; cuyos dogmas hasta hoy nadie se habia atrevido á publicar, hasta que ha aparecido el Opúsculo primero de dicho sistema, redactado por uno de los sectarios: quedando otros dos por imprimir.

Véndese por un real, con 25 por ciento de ejemplares de gracia al por mayor, en BAEZA, Imprenta de la Comision General de Libros.

El comisionado de dicho establecimiento, en CACERES, lo es D. Lucas de Burgos, quien admite toda clase de encargos en el ramo de libros.

PRINCIPIOS DE ECONOMIA POLITICA

con aplicacion á la reforma de aranceles de aduana, á la situacion de la industria fabril en Cataluña, y al mayor y mas rápido incremento de la riqueza nacional.

POR D. ANDRES BORREGO.

La importancia de la materia de que trata la obra que anunciamos, y la confianza que respecto á su desempeño puede prestarle el nombre del autor, conocido en España por sus trabajos como publicista, hace que el editor se abstenga de recomendar el mérito de una publicacion de esta especie.

Para que el público pueda estimar el plan de la obra, y venir en conocimiento de las árdas cuanto interesantes cuestiones que abraza, basta echar la vista sobre la tabla de materias que á continuacion estampamos. Su simple lectura no podrá menos de convencer de que los *Principios de Economía política* del Sr. Borrego, al mismo tiempo que un tratado científico, forman un libro de inmensa utilidad práctica, pues en él se ilustran y ventilan puntos los mas graves de economía pública, cuya solucion no puede ser pospuesta, y de la que ha de depender en gran parte el vuelo que tomen la industria y prosperidad del pais.

Tabla de las materias que contiene la obra.

INTRODUCCION.

Abraza esta un resumen crítico-histórico de la ciencia económica, desde la antigüedad hasta fin de 1840.

CAPITULO I.

Exámen del valor científico de los principios de la economía política.

Siendo diversos y opuestos los principios que prevalecen en puntos muy importantes de la ciencia económica, el autor que con la ayuda de aquellos principios se ha propuesto resolver cuestiones fundamentales para la prosperidad de España, ha tenido que examinar el valor de las doctrinas profesadas por los economistas, y dejar asentadas las bases científicas sobre que se apoya el edificio del sistema por él propuesto, para el desarrollo de la riqueza pública en nuestro país.

CAPITULO II.

Teoría de la intervencion que al Gobierno corresponde en las operaciones de la industria.

La materia que hace objeto de este capítulo es nueva en la ciencia económica, pues si bien escritores de gran fama han sostenido que la industria se extravía entregada al principio anárquico que la domina, y pedido la intervencion de la autoridad pública para regularizar su acción, contra esta opinion existe la de Smith, Say y de toda la escuela inglesa, que enseñan lo contrario y sostienen que el Gobierno ha de ser extraño enteramente á los trabajos creadores de la riqueza. Hasta ahora no se habia intentado resolver en qué manera pueden estos trabajos ser dirigidos ó impulsados por los Gobiernos, sin destruir ni el principio de la libertad de la industria, ni los demás dogmas económicos; ni se habia dado una teoría que dentro del círculo de los axiomas reconocidos por la ciencia, estableciese la conveniente participación del Estado en las operaciones de la industria.

Esta solución cree haberla hallado el autor, como lo demuestra en este capítulo.

CAPITULO III.

De los dos principios, el restrictivo y el de libertad de comercio.

CAPITULO IV.

Teoría de los medios de dar al trabajo la dirección mas productiva, y de establecer la división del mismo mas fácil y provechosa entre las naciones

Tratan estos capítulos largamente de la debatida cuestión de los dos principios rivales que dividen á los gobiernos y á los pueblos, respecto á la libertad

de la industria y del comercio.

El autor espone con precisión los argumentos de las diferentes escuelas: analiza y aclara la verdadera inteligencia que científicamente ha de darse al principio de la libertad mercantil, y deja sin réplica los argumentos contrarios á la necesidad é importancia de proteger el trabajo interior. El sistema que para conseguir este fin propone, se separa del de los prohibicionistas, y antes ratifica que contradice los principios económicos.

En el capítulo 4.º desenvuelve el autor la teoría de la formación y distribución de la riqueza entre las naciones, y demuestra los medios de que se establezca la mas pronta y cómoda división del trabajo entre las diferentes regiones del globo; por donde sin sacrificar ni un país, ni su industria, ni los elementos de su propia riqueza, contribuirá á la extensión del comercio y á la mayor civilización de la especie humana.

CAPITULO V.

De la naturaleza y elementos de la producción nacional.

Este capítulo abraza la cuestión de si España debe dar la preferencia al trabajo agrícola ó al industrial: resuelve este importante punto en vista de las condiciones materiales y elementos económicos peculiares á nuestro suelo, y demuestra cómo con arreglo á los principios de la ciencia ha de proceder para distinguir cuál sea la clase de trabajos mas productivos y mas convenientes á cada país.

CAPITULO VI.

Medios de desarrollar la producción nacional.

El objeto de este capítulo es sentar las bases de la legislación económica de que carece España, y recomendar las medidas generales mas urgentes para favorecer el trabajo y la multiplicación de la riqueza.— Trata de la distribución de la propiedad territorial.— De su influencia sobre el aumento de la población.— De los mayorazgos.— De los diferentes sistemas agrícolas.— De las sucesiones testamentarias.— De la reforma de la ley de arriendos.— Del establecimiento de bancos.— De la necesidad de crear un ministerio de agricultura y comercio.— De la influencia de la ciencia sobre el desarrollo de la riqueza.

(Se continuará)